



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 22 de diciembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo, que contiene una reseña de las actividades llevadas a cabo por el Comité desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Amr Abdellatif **Aboulatta**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la
República Democrática del Congo



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Amr Abdellatif Aboulatta (Egipto), en calidad de Presidente, y por los representantes de Ucrania y el Uruguay, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra todos los grupos y milicias armados congolese y extranjeros que operaran en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri y contra los grupos que no fueran partes en el Acuerdo Global e Inclusivo sobre la Transición en la República Democrática del Congo. En virtud de su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció el Comité y solicitó al Secretario General que, en consulta con este, estableciera un grupo de expertos para vigilar la aplicación del embargo de armas. El alcance del embargo fue modificado posteriormente en varias ocasiones; entre las cuales destaca la decisión que figura en el párrafo 2 de la resolución 1807 (2008) del Consejo de que las medidas relativas a las armas dejaran de aplicarse al Gobierno de la República Democrática del Congo. En el párrafo 3 a) de la misma resolución, el Consejo también aclaró que las medidas relativas a las armas no serían aplicables a los suministros de armas y material conexo, ni al adiestramiento y la asistencia técnica destinados exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o a ser utilizados por ella. En el párrafo 1 de su resolución 2136 (2014), el Consejo decidió que las medidas relativas a las armas no se aplicarían al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana o al uso de este. Análogamente, el embargo de armas tampoco es aplicable a la indumentaria de protección ni al equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección.
4. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad impuso medidas selectivas financieras y relativas a los viajes contra las personas y entidades designadas por el Comité por violar el embargo de armas. En resoluciones posteriores, el Consejo fue ampliando progresivamente los criterios por los cuales una persona o entidad podía ser objeto de sanciones selectivas a fin de incluir a los responsables políticos y militares que obstaculizaran el proceso de desarme, utilizaran a niños en los conflictos armados o atacaran específicamente a niños o mujeres en situaciones de conflicto armado.
5. El Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a estar conformado por cinco expertos con arreglo a la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad y luego por seis expertos con arreglo a la resolución 1952 (2010) del Consejo. La prórroga más reciente del mandato del Grupo fue aprobada por el Consejo en su resolución 2360 (2017).

6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Democrática del Congo.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró dos sesiones oficiales, el 30 de enero y el 20 de marzo; se reunió seis veces para celebrar consultas oficiosas los días 15 de febrero, 22 de mayo, 21 de julio, 7 de septiembre, 13 de noviembre y 11 de diciembre; y celebró una reunión de información pública para todos los Estados Miembros el 4 de agosto, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos.

8. En la sesión oficial celebrada el 30 de enero, el Comité se reunió con representantes de Burundi, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudán del Sur y Uganda. El Comité intercambió opiniones con los representantes sobre el informe de mitad de período del Grupo de Expertos (S/2016/1102).

9. En las consultas oficiosas celebradas el 15 de febrero, el Comité recibió, por teleconferencia, la información presentada por el Coordinador del Grupo de Expertos sobre las actualizaciones mensuales del Grupo correspondientes a los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017, presentadas de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2293 (2016).

10. En la sesión oficial celebrada el 20 de marzo, el Comité recibió por videoconferencia la información presentada por el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos y el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) sobre el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región. El Comité también escuchó declaraciones de los siguientes Estados de la región que participaron en la reunión: Angola, Burundi, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda.

11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 22 de mayo, el Comité escuchó la información presentada por representantes de la MONUSCO y del Servicio de Actividades relativas a las Minas sobre el mandato de la Misión de vigilar el embargo de armas, así como sobre la gestión de armas y municiones en la República Democrática del Congo.

12. En las consultas oficiosas celebradas el 21 de julio, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final (S/2017/672/Rev.1), presentado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2360 (2017), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

13. Durante la sesión pública celebrada el 4 de agosto, el Comité escuchó las declaraciones sobre la explotación ilícita de los recursos naturales de la República Democrática del Congo formuladas por el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, el Secretario Ejecutivo de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y el Coordinador del Grupo de Expertos. Los representantes de los Estados Miembros que participaron en la sesión también formularon declaraciones en nombre de sus respectivos países.

14. En las consultas oficiosas celebradas el 7 de septiembre, el Comité escuchó la información presentada por el Grupo de Expertos sobre su programa de trabajo y la renovación de su mandato con arreglo a la resolución 2360 (2017) del Consejo.

15. En las consultas oficiosas celebradas el 13 de noviembre, la Presidencia informó al Comité sobre su visita a la República Democrática del Congo, el Congo y los Emiratos Árabes Unidos del 16 al 19 de octubre. El Coordinador del Grupo de Expertos, quien también participó en la visita, se sumó a las consultas por teleconferencia.
16. Durante las consultas oficiosas celebradas el 11 de diciembre, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el informe de mitad de período del Grupo (S/2017/1091), presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2360 (2017), y examinó las recomendaciones incluidas en ese informe.
17. Después de la reunión de información pública y las consultas oficiosas antes mencionadas, y de conformidad con el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad que figura en el documento S/2017/507, el Comité emitió comunicados de prensa¹ que contenían breves resúmenes de las sesiones oficiales y las consultas oficiosas.
18. El 17 de agosto, la Presidencia del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las principales conclusiones presentadas en el informe final del Grupo de Expertos (S/2017/672/Rev.1).
19. Del 16 al 19 de octubre, la Presidencia del Comité visitó la República Democrática del Congo, el Congo y los Emiratos Árabes Unidos. Fue la tercera ocasión en que se realizó una visita de la Presidencia a la región de los Grandes Lagos desde el establecimiento del régimen de sanciones en 2004, y la tercera visita consecutiva desde 2015. En el transcurso de su visita, la Presidencia se esforzó por obtener compromisos de los Gobiernos de los Estados Miembros visitados para mejorar la cooperación con el Comité y el Grupo de Expertos.
20. El Comité envió 57 comunicaciones a 40 Estados Miembros y otras partes interesadas con referencia a la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

21. Las exenciones al embargo de armas se indican en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1807 (2008).
22. Las exenciones a la prohibición de viajar se indican en el párrafo 10 de la resolución 1807 (2008).
23. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 12 de la resolución 1807 (2008).
24. El Comité recibió siete notificaciones sobre el embargo de armas fundamentadas en las disposiciones de los párrafos 2 y 5 de la resolución 1807 (2008), reafirmadas más recientemente en el párrafo 1 de la resolución 2360 (2017), relativas al suministro de armas, municiones y armas y material conexo al Gobierno de la República Democrática del Congo.

¹ El Comité emitió comunicados de prensa en relación con su sesión oficial celebrada el 30 de enero, la sesión oficial del 20 de marzo, las consultas oficiosas del 22 de mayo, la reunión informativa abierta del 4 de agosto, las consultas oficiosas del 7 de septiembre y las consultas oficiosas del 13 de noviembre.

V. Lista de Sanciones

25. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 7 de la resolución [2293 \(2016\)](#), que han sido reafirmados y ampliados, respectivamente, en los párrafos 2 y 3 de la resolución [2360 \(2017\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

26. Al finalizar el período del que se informa, había 31 personas y nueve entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

27. La labor del Grupo de Expertos se vio interrumpida por el asesinato de dos de sus expertos, Zaida Catalán y Michael Sharp, ocurrido el 12 de marzo. En consecuencia, el Grupo de Expertos presentó su informe final en agosto, tras una prórroga autorizada por el Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución [2360 \(2017\)](#). El Comité siguió de cerca los acontecimientos relacionados con el asesinato de los expertos, en particular el resumen ejecutivo del informe de la Junta de Investigación del sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas, transmitido por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 15 de agosto ([S/2017/713](#)) y el despliegue por el Secretario General de un equipo de las Naciones Unidas, compuesto por un alto funcionario de las Naciones Unidas, cuatro expertos técnicos y personal de apoyo, con el propósito de prestar apoyo a las autoridades congoleñas en su investigación nacional ([S/2017/917](#)).

28. El informe final del Grupo de Expertos, presentado en virtud del párrafo 5 de la resolución [2360 \(2017\)](#), se publicó como documento del Consejo de Seguridad el 10 de agosto ([S/2017/672/Rev.1](#)).

29. El 4 de agosto, tras la aprobación de la resolución [2260 \(2017\)](#) por el Consejo de Seguridad, el Secretario General nombró a seis personas para que integraran el Grupo de Expertos: un experto en armas, dos expertos en grupos armados, dos expertos en recursos naturales y cuestiones financieras, y una experta en asuntos humanitarios (véase [S/2017/683](#)). El mandato del Grupo expira el 1 de agosto de 2018.

30. El 28 de noviembre, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2360 \(2017\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 22 de diciembre y se publicó como documento del Consejo ([S/2017/1091](#)).

31. El Grupo de Expertos realizó visitas periódicas a la República Democrática del Congo (principalmente a Goma y Beni, en Kivu del Norte; y Bukavu, en Kivu del Sur) y también viajó a los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Kenya, Rwanda, Suecia y Uganda.

32. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió 59 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

33. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y a los miembros del Comité. También

proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar la aplicación de las sanciones. También se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas relacionadas con el régimen de sanciones.

34. Con el fin de respaldar la labor que realiza el Comité para contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos y equipos encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 11 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para integrar la lista de expertos. Además, el 7 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para notificarles las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos e informarles de los plazos para la contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

35. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, mediante la impartición de un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y su contribución a la preparación del informe final de Grupo, presentado en junio, y a la preparación de su informe de mitad de período, presentado en noviembre.

36. El Grupo de Expertos participó en el quinto taller anual de coordinación entre grupos de expertos, que se llevó a cabo en Nueva York los días 5 y 6 de diciembre, organizado por la Secretaría. Los días 7 y 8 de diciembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División llevó a cabo un taller sobre técnicas de entrevistas de investigación para 10 expertos de grupos y equipos encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. Tres miembros del Grupo participaron en ese taller.

37. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras para usar las listas de sanciones y acceder a ellas de manera eficaz, en particular mediante la creación de vínculos en las entradas de las listas a las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, según correspondiera, así como la elaboración del modelo de consignación de datos en inglés aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 48 de su resolución [2253 \(2015\)](#).
